

4544

HABANA y Noviembre 12 de 1845.

CLASIFICADO

CIVIL.

NUMERO 4503

N.º

D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Jorini contra el Capitan  
D. Joré Arminio de Cerezo y D. Joré Jofanill en  
cobro de puros

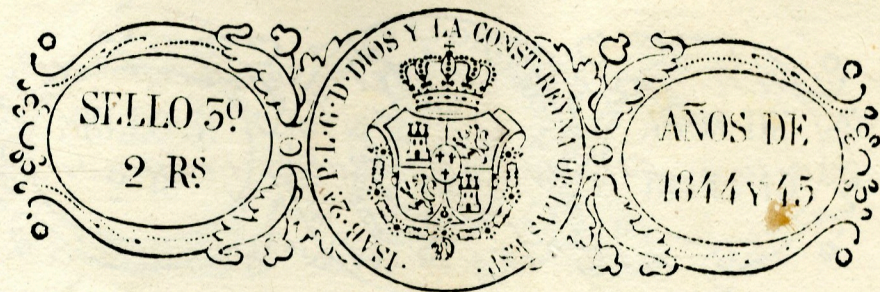
3999

JUZGADO DE LA CAPITANIA GENERAL

Mesa Núm. 110 Oficial Alvarez

Rec de Guerra.

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGAJO	275
NUMERO	4503



4503  
D. Francisco de Gayri y Basconchea de este  
comercio y vecindario, del modo mas con-  
forme a derecho parecio ante V.E., y  
bajo las debidas protestas y reservas digo:  
que en veinte y dos de Noviembre del  
año pasado de mil ochocientos cuarenta y  
cuatro, otorgaron a mi favor D.<sup>no</sup> Ignacio  
O'Farrill y Obregón y el Capitán de  
Milicias D.<sup>no</sup> Jose M.<sup>a</sup> Remiron, escritura  
pública por ante D.<sup>no</sup> Juan Euzalgo, re-  
conociendose deudores mios de la cantidad  
liquida de cinco mil seiscientos cuarenta  
y seis pesos seis y medio real, que se  
obligaron a satisfacerme solidariam.<sup>te</sup>  
En los terminos y bajo las garantías  
que constan de otro documento, a que  
me refiero. En esta virtud, a fin de  
poder preparar las acciones que me  
competan

A V. E. Sup.<sup>o</sup> se sirva disponer se compulse

á continuacion testimonio de la men-  
cionada escritura con citacion de los  
deudores, imparciendose el auxilio de la  
jurisdiccion ordinaria si fuere necesario,  
é instruyendose de las resultas para  
los efectos que correspondan, y sean  
de justicia, que pido con costas,  
Amo. Dios jurando no proceder de malicia, y lo  
que es r.º necesario ha

L. Man. Arizmendi

Procurador  
y Defensor

Habana y 11 de Noviembre de 1845.

Como se pide.

Pago

R.

Por medio de la escritura

En diez del mismo lo intimé á D. Joaquin Valdes Betancourt  
cont. hoy fe

J. Betancourt

En el mismo lo intimé á D. don Blas de los Angeles hoy fe

In



Oblig.<sup>n</sup> hipot.<sup>n</sup> Separe que nos D. Ignacio C. Davilla y Sorredondo, y  
D. José Maria Benitez, vecinos de esta Ciudad, debimos:  
que practicada el día quince de Octubre último la li-  
quidacion de nuestra cuenta con D. Francisco de Boyri  
y Beazcochea procedente del contrato que celebra-  
mos en este archivo con fecha once de Enero de  
este año sobre la refaccion y sostenimiento del  
Ingenio de nuestra propiedad titulado Providencia,  
sito en el partido del Seibo Moche, ha resultado  
a favor del antedicho Boyri y nuestro cargo, un  
balance de cinco mil seiscientos cuarenta y seis  
pesos seis y medio reales de que nos damos por  
contentos y satisfechos, con renuncia de la excepcion  
y leyes de la non numerata pecunia, prueba  
del su recibo, y demas del caso, de que si mayor  
abundamiento otorgamos el más eficaz desguar-  
do, carta de pago, y finiquito que convenga a  
hacer constar que somos liquidos y legítimos  
deudores del referido D. Francisco de Boyri y  
Beazcochea del espuesto saldo y cantidad de  
cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos seis  
y medio reales y nos comprometemos de man  
comun et insolidum a darle y pagarle, o a  
quien le represente, confor hule la derecho, en  
estos terminos: un mil ochocientos ochenta y dos  
pesos dos reales el día treinta y uno de Mayo  
del año venidero de mil ochocientos cuarenta.

C

y cinco; y los tres mil setecientos sesenta y cuatro  
pesos venator y medio reales restantes en igual mes  
y dia de mil ochocientos enagenta y seis p. refijo, con  
los intereses de demora al respecto de doce por cien  
to anual, contandose desde el quince de Octubre en  
adelante, si cuyo fin consignabamos todos los arcares  
que se elaboran en el Citado Ingenio Providencia  
en mil ochocientos enagenta y cinco, y mil ochocientos  
enagenta y seis, los cuales entrarian oportunamente  
en poder del prenotado D. Francisco de Sotri y  
Beazmecha para que proceda a su venta a los  
precios corrientes de la plaza cargandolos se  
paradamente por su agencia en el recibo y enag  
nacion de dicho fruto cinco por ciento de comi  
sion que hemos convenido en abonarle a este  
mercantil, con los demas gastos de uso y practi  
ca en el mercado, aplicandose el neto producido  
a la estincion de cada plazo, y teniendo el resto  
a nuestra disposicion. Bien entendido que si por  
accidentes imprevistos no quedare enteramente  
satisfecho en las épocas señaladas continuara  
la entrega de arcares en las zafas sucesivas de  
dicha finca, con las mismas condiciones arriba  
mencionadas, hasta dejar cubierto a D. Francisco de  
Sotri y Beazmecha de cuanto se le adeude, deven  
gando siempre la comision e intereses estipulados,  
todo lo cual cumpliremos religiosamente con las  
costas, daños y perjuicios que en defecto se origi  
nen, y nos obligamos a ejecutar con testimonio de  
esta escritura, y el simple juramento de parte legitima,  
sin otra profesa de que lo relevamos. A la seguri  
dad de lo espuesto obligamos generalmente nues  
tros bienes, y sin perjuicio de que contra cualquiera  
de ellos pueda el acreedor dirigir su accion, de  
jamos vigente y ampliamos en cuanto fuere

necesario la hipoteca que por anteriores contratos, tiene  
nos constituida sobre las cosechas y zafias del mismo  
Rod. Yngorio Provedencia compuesto de veinte y cuatro  
Caballerias de tierra, porciendo estenso este gravame-  
n en al fundo mismo sus terrenos, fabricas, enser-  
res y demas que abraza o pueda contener en adelante:  
y ratificamos la renuncia de esperas y quitas que  
alli se clausulo, con las demas condiciones y requisi-  
dades estipuladas en ellos a favor de D. Francisco  
de Hoyri y Bearenechea, y singularmente la  
de que en ningun tiempo, orden de cosas ni even-  
to de ninguna especie, pueda suspenderse el abo-  
no de los intereses pactados a razon de doce por  
ciento anual, que seguira aun cuando haya pleito  
ordinario, ejecutivo, o de concurso de acreedores, has-  
ta que Hoyri quede enteramente satisfecho, y paga-  
do de todos sus adeudos; y nos comprometemos  
tambien a no celebrar contrato ninguno de respu-  
cion que nosen bajo el preciso pacto y condicion  
de satisfacer dicha tercera en los terminos  
y plazos que van designados, a fin de que el re-  
frenosista enalguiera que fuere, este y pase por  
la prebucion y preferencia que concedemos a  
D. Francisco de Hoyri y Bearenechea sobre to-  
dos los acreedores, siendo lo contrario si lo ejecutare-  
mos, nulo, de ningun valor ni efecto, sin que por  
se derecho a tercer poseedor que perjudique el  
que de si brota este instrumento, guardandose asi  
en la oficina de hipotecas para la debida constan-  
cia. Y estando presente el espuesto D. Francisco  
de Hoyri y Bearenechea, o quien tambien doy fe  
conusco, acepto a su favor esta escritura para usarse  
de su contenido siempre y cuando le convenga. En  
cuyo testimonio se fecha en esta siempore fidedi-  
lima Ciudad de la Habana a veinte y dos de no-  
viembre de mil ochocientos cuarenta y serato. Yo el  
Escrivano publico del Consejo de S. M. en Secre-

ario honorario, certifico y doy fe consero a los otorgantes que asi lo dijeron y firmaron siendo testigos D. Jose Moser no, D. Francisco Polo, y D. Ramon Maldes vecinos presentes = Ignacio O. Parrill = Jose M. Ramirez = Juan de Boyri y Beazacchea = Antemi = Juan de Estrada

Certificac<sup>o</sup>

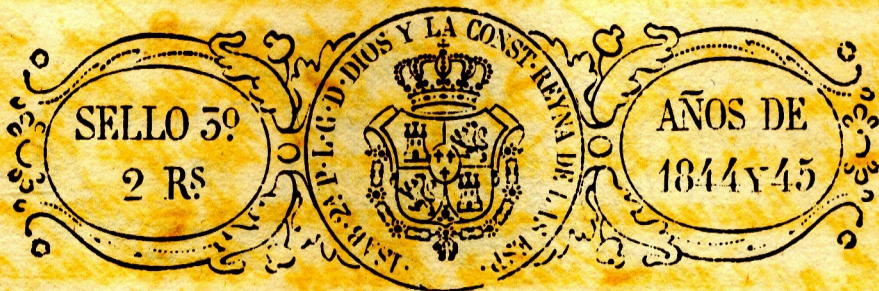
que un Eugenio titulado Providencia con puelto de veinte y cuatro caballerias de tierra de la Hacienda Callajeros de que dicen ser dueños D. Ignacio O. Parrill, y D. Jose Maria Ramirez, consta hallarse asegurados en la mitad del citado O. Parrill y en el Eugenio nombrado San Luis la cantidad del ciento setenta y dos mil novecientos cuatro pesos seis reales de los intereses nombrados D. Diego, D. Manuel, D. Juan, D. Luis, D. Francisco, D. Dolores, y D. Maria de Jesus de Cardenas i hipotecados a favor de los acreedores de D. Francisco de Cardenas por cuatrocientos diez mil doscientos cincuenta y ocho pesos seis y medio reales, y me parece que por los antedichos este en mas garantido, pero advertirte que en el todo de la Hacienda nombrada Callajeros de que es parte dicho Eugenio se hallan impresos mil setecientos cincuenta pesos de ciertos interesados i hipotecada a D. Juan Jose O. Parrill a las resultas del arrendamiento de la Hacienda Zapate. Asi mismo certifico que las zafas del referido Eugenio Providencia consta hallarse hipotecadas a favor de D. Francisco de Boyri y Beazacchea a la seguridad de ciertos contratos, y no parece que por los antedichos O. Parrill y Ramirez este en mas garantido. Habana veinte y dos de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco = Queda anotada en el libro sesenta y ocho de hipotecas de fincas de mi cargo, al folio quinientos doce en este dia. Habana y noviembre veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y cinco = Jose L. Britart

Es conforme a su origen que queda en mi archivo a q. me remito. Y a pedido de parte doy el presente en un pliego de cuatro, dejandolo anotado en su matriz. Hab. once de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco

Dios con el papel  
dica peso y pag. 3

*[Signature]*

Juan de Estrada  
*[Signature]*

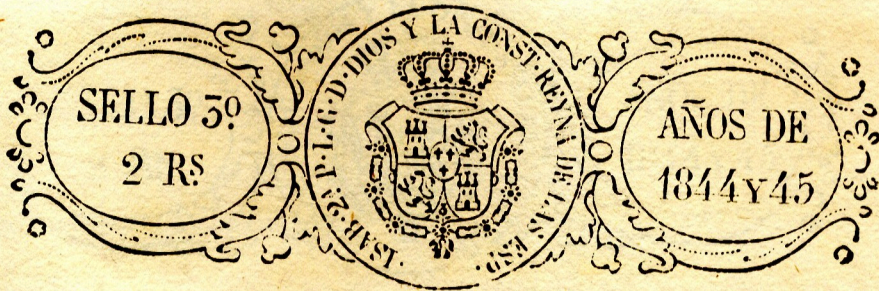


Don Fr. <sup>mo</sup> de Guzmán y Deaxconcha de este  
condado y vicario, en las diligencias  
ejecutivas que estoy preparando contra el  
Capitán de Milicias D. José M. Remírez en  
cobro de pesos, del modo mas conforme  
á derecho paxco ante V. C. y digo: que  
se ha evacuado con citación la cuspulsa  
que por mi anterior libelo solicité de  
la escritura otorgada por el referido D. José  
M. Remírez juntamente con D. Ignacio Parrill  
en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro, y de la que resulta que  
liquidada la cuenta que llevé con dicho D. José  
procedente del contrato que celebramos en  
once de Enero del mismo año sobre la refacción  
y sostenim. del Regimiento de su propiedad  
titulado Provincia, se conferaron deudas  
solidarias más de la cantidad de cinco mil  
seiscientos cuarenta y seis pesos seis quardis  
rea., y se constituyeron á abonarlas en  
estos terminos: mil ochocientos ochenta y dos



pesos dos rea. el día treinta y uno de Mayo  
de este presente año, y los tres mil seiscientos  
setenta y cuatro pesos cuatro y medio <sup>rea.</sup>  
restantes en igual mes y día de mil ochocientos  
cuarenta y seis prefijo, con los  
intereses de demora al respecto de doce  
por ciento anual, que empiezan á con-  
tarse desde el día quince de Octubre de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro en  
adelante, consignando todos los azucares  
que se elaborasen en el citado Ingenio Pro-  
vincia, que á mayor abundamiento  
se me hipotecaron con la finca, y  
estipulando otras garantías y renuncia  
de derechos, según consta de la mencionada  
escritura, á que por lo tanto me refiero.

Ha espirado el primer plazo  
de mil ochocientos ochenta y dos pesos  
dos rea. desde el día treinta y uno de  
Mayo último, con lo demuestra la mis-  
ma escritura, y sin embargo los deudores  
no han verificado el pago, ni menos  
procedido á hacer la consignación de los  
azucares, según lo pactaron, mirando  
con total indiferencia las amistosas re-  
convenciones que estrajeron. <sup>te</sup> Ser he

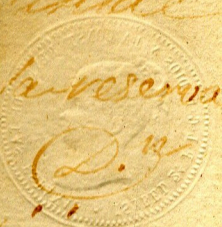


hecho, á fin de inclinarme al cumplimiento de sus deberes. Estoy pues en la necesidad de implorar la proteccion de las Leyes.

No hay la menor duda que conforme á los terminos de nuestro contrato, puedo dirigir mis acciones bien sea contra los dos obligados, ó bien contra el uno de ellos que mas me convenga, mediante la mancomunidad solidaria establecida en la escritura.

En esta virtud, y usando de las regalías que el derecho me concede, interpongo demanda ejecutiva en forma contra el citado Capitan de Milicias D.<sup>no</sup> Jose M.<sup>o</sup> Ramirez por la cantidad de mil ochocientos ochenta y dos pesos dos rea. arriba expresada perteneciente al primer plazo cumplido, con mas sus intereses, décima y costas; y al efecto

A. V. E. Sup.<sup>co</sup> se sirva habiendole por interpuesta, disponer se espida mandamiento de ejecucion contra el citado Capitan D.<sup>no</sup> Jose M.<sup>o</sup> Ramirez por la referida suma, intereses, décima y costas, causadas y que se



causen, hasta que yo obtenga el principal reintegro de lo que se me adeuda, bajo la reserva de mis derechos contra el otro deudor.

Ignacio Carrill; pues así es de justicia que pido, jurando la deuda, protestando admitir legítimos descargos, y lo necesario &c.

otro: Estando dispuesto que a toda demanda debe preceder el acto verbal de ordenanza sup.<sup>o</sup> igualmente a V. E. Si sirva mandar se verifique, señalándose día y hora para el efecto, y citándose en persona o por boleta al capitán D. N. José M. Remírez; justicia ut supra.

Hand. i. in.  
trucciones  
encarema y  
ocho r. f.

J. Man. Airmendy

Francisco y  
y de...

Presuntado ante mi esta día. Havana y Noviembre doce de mil ochocientos Cuarenta y cinco años hoy fe

Mms

Hab. y Noviembre trece de 1845

Celebrase el verbal de ordenanza que tendrá efecto ante el Illmo. Sr. Jefe de qua. Selvia y deude la Contaduría.

Pago

Formosa Larraubé

W

Sanacion de cosas de estos años siguientes por D. Juan de Soria conrad. Sord. de  
 unim de Soria y D. J. de Soria en el año de 1745

M. M. Sr. and. de Soria su aui. y aui.	"	"	44.
M. Sr. D. Manuel Soria su hon	"	"	10.4.
M. Sr. D. Soria Eduardo Saitan su aui.	"	"	44.
M. Sr. D. Soria de Soria su encano p. Soria	"	"	12 1/2
M. Sr. D. Soria y Soria su hon	"	"	9 1/2
M. Sr. D. Soria su hon	"	"	4.
M. Sr. D. Soria de Soria su hon	"	"	15. 1/2
M. Sr. D. Soria su hon	"	"	8. 1/2
M. Sr. D. Soria su hon	"	"	8.
M. Sr. D. Soria su hon	"	"	4 3 3 1/2 rr.
M. Sr. D. Soria su hon	"	"	5 3 3 1/2 rr.

S. Soria de Soria  
 M. Sr. D. Soria

S. Soria